

Mediante la presente, le enviamos las Observaciones que desde la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía, se han realizado en el Trámite de Audiencia del primer borrador de Decreto, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hemos observado la imperiosa necesidad de regular este tema con una urgencia meridiana, al verse ampliado en número de personas que tienen animales de estas características, reconocemos la existencia de una preocupación por parte de la Administración Autonómica, por regular todos los aspectos, aunque existen algunas lagunas que consideramos desde nuestra entidad que deben ser reguladas.

Entre las observaciones que efectuamos se destacan:

**PRIMERA.-** Con respecto el artículo 5, que recoge el tema de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, consideramos que debe ser desarrollado de forma más exacta y concreta debiendo recoger cuales son las pruebas necesarias de capacidad física relacionada con:

- a) La capacidad visual .
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Con respecto a la aptitud psicológica, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna

que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de este tipo de animales.

**SEGUNDA.-** Por otro lado y respecto al procedimiento sancionador se debe establecer, de forma concreta que actuaciones y hechos son calificados como infracciones leves, cuales graves y cuales muy graves, además de recoger de manera expresa las sanciones, según de la gravedad de las infracciones, incidiendo en el nivel de responsabilidad del dueño o dueña del animal peligroso, de forma clara y exhaustiva en el decreto que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.